

# Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y vulneración del derecho de defensa en procesos por delito de robo agravado en el módulo básico de justicia de alto de la alianza, año 2019

*Application of the immediate process for criminal flagrancy and violation of the right of defense in processes for the crime of aggravated robbery in the basic module of justice of high of the alliance, year 2019*

  David Moises Silva Napuri<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Universidad federico Villareal, Perú

Fecha de recepción: 23.05.2024

Fecha de revisión: 31.06.2024

Fecha de aprobación: 30.07.2024

Como citar: Silva Napuri, D. (2024). Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y vulneración del derecho de defensa en procesos por delito de robo agravado en el módulo básico de justicia de alto de la alianza, año 2019. *Revista Regunt*, 4 (1), 64-75.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v4i1.06>

## Abstract

The proposed problem based on the objective of determining to what extent the application of the immediate process for Criminal flagrante delicto violates the right of defense in due process in the crime of aggravated robbery. The methodological approach of the study was based on a basic type and descriptive research, considering that an interview was applied in a sample that included the jurisdictional personnel in the Basic Module of Justice of Alto de la Alianza. Tacna-Peru. From which it is concluded that based on the previously exposed arguments, the right of defense that is expressly recognized in the Magna Carta of Peru, must be the premise to which all the legislative proposals related to the criminal procedural matters, and in particular reference to DL No. 1194, in accordance with the principle of normative hierarchy.

**Key words:** application - immediate process - violation - right of defense - due process.

## Resumen

El objetivo de la investigación fue analizar la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva frente a la vulneración del derecho de defensa en el debido proceso en el delito por robo agravado. El enfoque metodológico del estudio se basó en una investigación de tipo básica y de nivel descriptivo, considerando una muestra aplicada al personal jurisdiccional del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza en la ciudad de Tacna- Perú. De lo que se concluye que, con base a los argumentos previamente expuestos, el derecho de defensa que de manera expresa está reconocido en la Carta Magna del Perú, debe ser la premisa a la cual tienen que ajustarse todas las propuestas de corte legislativo relacionadas a la materia procesal penal, y en especial referencia al D. L. N° 1194, en concordancia al principio de jerarquía normativa.

**Palabras clave:** aplicación – proceso inmediato – vulneración – derecho de defensa – debido proceso.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo efectuado tiene como objetivo principal el determinar en qué medida la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa en el debido proceso en el delito de robo agravado en el módulo básico de justicia en el distrito judicial de la ciudad de Tacna en el año 2019.

Si bien estamos ante un proceso que tiene como objetivo combatir la arremetida que está desplegando la delincuencia en este distrito judicial, así como en otras partes de la nación el ejecutivo mediante decreto legislativo N° 1194 y ley 30336 (Cartagena, 2016) ley que delega al ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en este contexto el artículo 1 del decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia está, a su vez ha modificado la sección del libro quinto del código procesal penal decreto N° 957 donde la modificación a recaído en los artículos 446, 447, 448 del código procesal penal.

Es así que en cada distrito judicial las presidencias de las cortes superiores de justicia designan a un funcionario responsables de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia quien tiene a su cargo la administración de la agenda y de los espacios para la realización de las audiencias mencionadas.

En este contexto, queremos determinar que este proceso nuevo para muchos operadores del derecho sea llevado de la forma más loable por parte de las autoridades encargadas de la administración de justicia como el MP, PJ, PNP cada uno en sus respectivas funciones y no llegar a actuar con una justicia deshumanizada por la premura de frenar el accionar delincuencia.

### Descripción problemática

En el presente artículo se describe como escenario la existencia de una alta incidencia de delitos en Perú, lo que afecta la calidad de vida de los ciudadanos. Las instituciones como la PNP, MP y PJ enfrentan estos desafíos, pero requieren de mejoras legislativas para una administración de justicia más efectiva. En Perú, los actos delictivos mantienen históricamente una tendencia alta, es evidente observar múltiples casos en los medios de comunicación con una frecuencia diaria, esto ha ocasionado un deterioro en la

calidad de vida de los ciudadanos, ya que viven con la incertidumbre de ser víctima de algún tipo de delito (CIES, 2018). A partir de la entrada en vigencia del D.L. N° 1194 (Cartagena, 2016), se han realizado importantes modificaciones al Proceso Inmediato, el cual está previsto en el Código Procesal Penal (CPP), estableciéndose nuevos plazos y obligaciones al Fiscal y Juez, sin embargo, hay que destacar que originalmente, el Proceso Inmediato estaba destinado como se mencionó, a reducir los plazos, siendo el Fiscal quien tenía la potestad de imponer acusación al disponer de medios probatorios suficientes para imputar responsabilidad al investigado. Las modificaciones recientemente establecidas, indican que este proceso es obligatorio para los casos de flagrancia, lo cual se refleja en los artículos 446° del Código, además se definió una estructura totalmente nueva a los artículos 447° y 448°. La aplicación de este proceso, está a disposición de los órganos tales como la PNP, MP, PJ, junto con los juzgados especializados en flagrancia y la defensa técnica del imputado, donde todos estos asumen la responsabilidad de una aplicación adecuada del Proceso Inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

Desde esa perspectiva, la implementación de este proceso ha sido duramente cuestionada, debido a que generado diversas problemáticas en la debida aplicación del procedimiento, entre estas se encuentra que se vulnera el debido proceso del inculpado, privándole de ejercer su derecho de defensa, por otro lado que los plazos establecidos para cumplir las audiencias son muy cortos, además de la falta de unificación de criterios por parte de los magistrados, no obstante, hay que reconocer que el Estado ha buscado resolver la problemática de la inseguridad y luchar contra la delincuencia en todas sus estructuras, pero hasta la fecha no se han visto resultados favorables, contrariamente se ha venido observando que en la aplicación de este proceso, aún existen grandes vacíos que deben ser resueltos para lograr una batalla contra la delincuencia de manera eficaz y efectiva (García, 2006).

Citando a Girón, S.; Cortes, L.; y Mamian, L. (2020), en su investigación ha planteado como objetivo analizar la relación entre los límites jurisprudenciales de la captura en flagrancia y su afectación en la libertad personal en Colombia, llegando a concluir que, la captura en flagrancia en Colombia, prácticamente se ha consagrado como una excepción a la regla, ya que alega

que ninguna persona podrá ser privada de su libertad si no es por mandato judicial, por tanto, para garantizar el debido proceso, este tipo de capturas se deben someter a un doble control de legalidad, encabezado por la fiscalía y siendo el juez de control de garantías quienes definirán dicha legalidad, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte, Alvarado (2019), en su estudio planteó analizar la problemática existente en la aplicación del derecho de defensa en las audiencias de flagrancia en el proceso penal, del cual concluyó que para que el proceso penal sea eficaz, no solo es necesario que sea rápido, sino que, en el transcurso de su desarrollo, en cada una de las etapas sean respetadas las garantías de conformidad con lo establecido en la Constitución del Ecuador. En ese contexto, la rapidez con la que se ejecuta la audiencia de calificación de flagrancia, no necesariamente conlleva a su eficacia, si en su dinámica son vulnerados derechos que tienen las partes de poder invocar todas las garantías procesales (Villa, 2017).

Bajo ese contexto, en la presente investigación se cuestiona si la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa y el debido proceso en casos de robo agravado, por lo que, el objetivo general de este estudio fue determinar en qué medida la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa en el debido proceso en el delito por robo agravado. Y como objetivos específicos, se consideró: i) Determinar si el plazo estipulado en el proceso inmediato afecta el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas en los delitos por robo agravado. ii) Reconocer el nivel de aceptación de la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato en delitos por robo agravado. iii) Analizar la influencia de la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato en delitos de robo agravado.

Asimismo, la hipótesis general se basa en que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva la cual vulnera significativamente el derecho de defensa en el debido proceso en el delito por robo agravado. Siendo que las hipótesis específicas contienen: i) El plazo estipulado en el proceso inmediato afecta significativamente el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas en los delitos por robo agravado. ii) El nivel de aceptación de la garantía del debido

proceso se relaciona significativamente con la aplicación del proceso inmediato en delitos por robo agravado. iii) La Influencia de la garantía del debido proceso se vincula significativamente en la aplicación del proceso inmediato en delitos de robo agravado.

### **Bases teóricas**

En la procura de identificar y comprender el comportamiento y la actividad delictivos, existen teorías para explicar que el comportamiento delictivo ha existido a lo largo de la historia” registrada (Wright, 2010), (Yamunaqué, 2019).

Aristóteles, al afirmar que “la pobreza es el padre de la revolución y el crimen”, estaba estableciendo al mismo tiempo la primera teoría de una visión ambiental y social de los antecedentes del crimen (Zafaroni, 1987).

Durante el siglo Sir Francis Bacon, afirmó que “la oportunidad hace al ladrón”, señalando “el poder de la situación para afectar el comportamiento (San Martín, 2017).

En 1700, Voltaire y Rousseau, habían establecido las explicaciones centrales de la teoría clásica de la” criminología, “libre albedrío, toma de decisiones hedonista y el fracaso del contrato social en la producción de comportamiento criminal”. Según la “teoría clásica, las personas optan por comportarse mal cuando creen que los beneficios superan los costos (Serna, 2017).

Los teóricos clásicos abogaban por hacer un castigo justo y proporcionado y reformar el castigo draconiano. La protección de la Declaración de Derechos de los Estados Unidos” contra los “castigos crueles e inusuales” es el resultado “de la conceptualización de este movimiento del comportamiento delictivo. (Spinellis et al., 2017).

Pasando de las teorías clásicas del crimen, nos encontramos con las teorías modernas del crimen, donde la Escuela Positivista de Criminología enfatiza la comprensión del comportamiento delictivo al descubrir los factores que explican el comportamiento delictivo. Los positivistas utilizan el método científico y los datos empíricos para ayudar en las explicaciones psicológicas, biológicas, sociológicas y sociobiológicas. (Spinellis et al., 2017).

Teorías sociológicas del crimen, examina las fuerzas sociales y culturales que contribuyen al comportamiento delictivo. Su explicación

estructural es que, ciertos grupos dentro de la sociedad tienen menos oportunidades para lograr las metas más valoradas por la sociedad. En otras palabras, cuando las personas no pueden alcanzar sus metas (prospectiva, éxito, educación) a través de caminos legítimos, recurren a métodos ilegales para alcanzar estas metas (Peláez, 2013).

La sociedad exige a las personas que alcancen estos objetivos. La oportunidad diferencial dentro de la sociedad se considera un factor clave que contribuye al comportamiento delictivo. Una explicación del delito en función de la oportunidad delictiva proviene del Rational Crime de Nettler (1974), según el cual: a) Delitos en los que los objetos son blancos fáciles de robar; b) Delitos asociados con negocios legítimos; c) Delito como medio de vida preferido; y d) empresas que ofrecen servicios ilegales. (Hurtado, 2011).

Otro enfoque es la Explicación subcultural del delito, que se centra en la discrepancia entre las normas sociales y los valores de una subcultura específica. La Teoría de las preocupaciones focales de Walter Miller (1958), describe el comportamiento delictivo de las pandillas de adolescentes de nivel socioeconómico bajo en términos de los valores y la norma esperada de la subcultura de las pandillas (Ortega, 2018).

Dentro de su teoría, Miller había enumerado también seis características que eran muy valoradas por la pandilla. Dado que estos son muy valorados, existe una presión normativa para que los pandilleros muestren estas cualidades de forma regular. El comportamiento delictivo está dirigido a vivir de acuerdo con estos valores, los adolescentes luchan para demostrar que son duros, roban para demostrar astucia, los delitos muestran autonomía y amor por la emoción. Cuanto mayor sea la discrepancia entre los valores de la cultura dominante y los valores de la subcultura, mayor será la oportunidad de un comportamiento que viole las normas. (Spinellis *et al.*, 2017).

La definición de comportamiento delictivo, “de acuerdo con Morley y Hall (2003), las instituciones sociales y legales con base en las leyes en nuestras sociedades son quienes la definen, no en biología. Por lo tanto, determinar qué constituye un comportamiento delictivo puede abarcar una amplia variedad de actividades y, por esa razón, los investigadores tienden a centrarse en un contexto más amplio de comportamiento an-

tisocial. Los autores Morley y Hall (2003), que han investigado la influencia genética en la conducta delictiva, señalan tres formas diferentes de definir la conducta antisocial (Antúñez y Hunt, 1973).

Primero, equipararse con la criminalidad y la delincuencia, que implican la participación en actos delictivos. La delincuencia puede conducir al arresto, condena o encarcelamiento de adultos, mientras que la delincuencia está relacionada con la comisión de actos ilícitos por parte de los jóvenes (Rhee y Waldman, 2002). En segundo lugar, aconsejan a las personas que definan el comportamiento antisocial a través de criterios utilizados para diagnosticar ciertos trastornos de la personalidad (Arcibia, 2011).

Una última medida sugerida es examinar los rasgos de personalidad que pueden estar influidos en el comportamiento delictivo de los individuos. Rasgos como la agresividad y la impulsividad son dos rasgos que más se han investigado (Morley y Hall, 2003).

### **Naturaleza y gravedad de la infracción**

De acuerdo con San Martín (2016), la ley puede exigir, como condición adicional para la detención, que el delito presuntamente cometido por el sospechoso o acusado sea lo suficientemente grave como para justificar su detención. La gravedad de un delito suele estar indicada por la pena prescrita por la ley. En muchas jurisdicciones, por regla general, no se puede ordenar un arresto, a menos que el delito sea punible con la privación de libertad. La ley puede especificar la gravedad de la pena. Algunos códigos, por ejemplo, pueden exigir, como requisito previo a la detención, que el delito sea punible con “prisión por un período no inferior a un año” o “muerte, cadena perpetua o prisión por más de cinco años”. De hecho, según algunos códigos, la gravedad de un delito puede hacer que el arresto del sospechoso sea obligatorio (Ortecho, 1994).

En términos generales, el arresto no se permite generalmente en el caso de delitos menores, las excepciones, sin embargo, pueden ser reconocidas por la ley en determinadas situaciones como, entre otras, cuando el sospechoso es sorprendido en flagrante delito, o cuando se le encuentra en el acto de fuga o evidentemente preparándose para escapar, y hay motivos para temer que intente evitar el castigo, o cuando se trate de una persona desconocida sobre cuyo nombre y paradero no se dispone o

se puede obtener información fidedigna. En tales casos, arresto a menudo se autoriza sin tener en cuenta la gravedad del delito contenido en el Art. 260° del Código Procesal Penal (Ulloa, 2018).

### **Detención de sospechosos capturados en flagrante delito**

Se podrá prescindir de la exigencia de una orden previa por escrito en determinados casos definidos por la ley. El grupo más familiar de estos casos se incluye en el concepto de flagrancia delictiva. En algunas jurisdicciones, la ley autoriza el arresto sin orden judicial en tales casos, sujeto, sin embargo, a requisitos adicionales, como que el delito sea grave, que el arresto sea necesario para evitar la fuga o asegurar la evidencia, o que el delincuente no pueda ser identificado inmediatamente. En algunos países, el poder de arresto sin una orden judicial se limita a los casos de flagrante delito (Vásquez, 2016).

El debido proceso según Quiroga (2003), señala que el debido proceso no se encuentra sistematizado dentro de la teoría general del proceso, sin embargo, “esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, al derecho judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal, la evolución de la teoría general del proceso, positivaron diversos principios sin los cuales es imposible entender un proceso judicial justo y eficaz” (p. 37).

En la teoría de la pena, “de acuerdo con Zafaroni (1987) citado por Leveau, 2020), explica que existen tres componentes de la teoría de la pena y la disuasión criminal que involucra un enfoque de tres vertientes en el que la certeza, la celeridad y la severidad del castigo trabajan juntas para aumentar el costo de una acción, de modo que una persona racional determinará que el costo es mayor que el beneficio.

### **El proceso Inmediato**

El proceso inmediato, se puede definir como un proceso especial que es distinto al proceso común, ya que este tiene como finalidad simplificar y acelerar las etapas del proceso común, esto se debe a que está diseñado para procurar los casos en los cuales no se requiere una investigación mayor para que el fiscal infiera una convicción sobre un caso concreto y proceda a formular acusación (Hurtado y Reyna, 2015).

De acuerdo con Vásquez (2012), el proceso inmediato, ciertamente es un proceso con características especiales y se encuentra regulado por el Código Procesal Penal, sin embargo, aunque ha sido diseñado bajo la premisa de celeridad al modelo, requiere que sea más utilizado, por ahora el que recibe mayor preferencia es el proceso de Terminación Anticipada en contraposición al proceso común.

En ese orden de ideas, Gimeno (2015), explica que este proceso debe entenderse como un proceso” de tipo especial, “que es aplicado a procesos sencillos o cuando se haya intervenido al imputado en flagrancia por lo que el sujeto se encuentra detenido, de esta forma se permite que el juicio sea celebrado de forma inmediata” (p. 271).

En palabras de San Martín (2016), argumenta que “la celeridad de este proceso se debe al recorte de actividad procesal por la notoriedad y evidencia objetiva de los elementos de cargo” (p. 803).

### **La Flagrancia delictiva**

Según Sánchez (2004), la palabra flagrante proviene del latín *flagrave* lo cual significa arder o resplandecer, fuego o llama. Entonces etimológicamente, flagrante delito, equivale a delito flagrante o resplandeciente, por lo tanto, se debe entender que delito flagrante es aquel que se está cometiendo de manera ostentosa o escandalosa.

Por su parte Caballero (2011), explica que la flagrancia está referida al sujeto detenido expresamente al momento mismo que ejecutando una conducta delictiva, la Constitución peruana en su artículo 2° inciso 24° acápite f, establece como garantía de la libertad individual, que nadie puede ser detenido sino por dos supuestos i) cuando existe un mandato escrito y motivado de un juez; ii) cuando lo dispongan las autoridades policiales en caso de flagrante delito (Leiva, 2016).

### **El delito de robo agravado**

Es denominado de esa manera por la gravedad contenida en los hechos y la gravedad de las penas, el robo agravado implica entre otras, la violación sexual en sus distintas modalidades, homicidios en sus diversas facetas, como lo es el asesinato, el feminicidio, trata de personas, secuestro, extorsión, entre otros (Castillo, 2010)

Explica Oderigo (2008, p. 194), que la pena no será menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando el robo cometido cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima; cuando se abusa de la incapacidad tanto física como mental o empleando algún tipo de drogas o fármacos en la víctima; colocar a la víctima o familiares en situación grave económica; o daños sobre bienes con valor científico o bienes que formen parte del patrimonio cultural de la nación.

De acuerdo con Cubas (2009, p. 237), con la aparición del nuevo sistema procesal penal este ha realizado cambios en los roles de la fiscalía, del juez y el imputado, pero, además, también modificaciones significativas en los roles del abogado defensor, el cual debe procurar mejoras en su inteligencia emocional y empatía a fin canalizar de manera eficiente y calidad las asesorías que le sean requeridas en concordancia con la función social que se le exige cumplir (Johnson, 2019).

De otro lado, vale señalar que la investigación, fue básica y descriptiva, con un enfoque de análisis temático en una población definida con el personal jurisdiccional del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza en I Tacna- Perú.

Como resultados de la presente investigación, debemos afirmar que el estudio se enfoca en la manera que es aplicado el proceso inmediato por flagrancia delictiva y la posible violación del derecho a la defensa del imputado en los casos de delito de robo agravado, “en ese sentido son consideradas teorías relacionadas a los derechos fundamentales de la persona humana desde el punto de vista de la filosofía del derecho que las comprende y las enseña. Es un estudio de tipo básico de nivel descriptivo con diseño interpretativo (Espinosa-Saldaña, 2003).

Haciendo un análisis y tratamiento de información, partimos de que en Perú los actos delincuenciales han mantenido históricamente una tendencia hacia el alza, evidenciándose los múltiples casos con una frecuencia diaria a través de los medios de comunicación, lo cual ha venido mermando la calidad de vida de la ciudadanía por estar viviendo en constante incertidumbre por el temor de ser víctima de algún tipo de acto delictivo. (CIES, 2018)

Las fuerzas del orden y administración de justicia en el país, como lo es la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público (MP), así como el

Poder Judicial (PJ), son los responsables cada uno desde sus facultades, de enfrentar y procesar todos esos actos delictivos, no obstante, era necesario construir instrumentos legales que empoderan la administración de justicia en suelo peruano; en ese orden de ideas, el Estado como garante de la paz y seguridad interna del país, cedió facultades al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 30336 para que se legisle en materia de Seguridad Ciudadana, hacer frente a la delincuencia y al crimen organizado, para tal propósito (Ulloa, 2018), éste promulgó el Decreto Legislativo N° 1194 “Ley de Flagrancia” en el mes de agosto del 2015, “teniendo como principal objetivo la mencionada Ley, regular el Proceso Inmediato en los casos de flagrancia delictiva, además de disminuir los plazos de espera y de resolución de los casos (Cartagena, 2016).

En ese contexto, el referido D. L. N° 1194 (Cartagena, 2016) facilitó modificaciones en el Código Procesal Penal (CPP) en relación al Proceso Inmediato donde fueron establecidos nuevos plazos y obligaciones, tanto para el Fiscal como para el Juez, siendo estos obligatorios para los casos de flagrancia, quedando reflejados en los artículos 446°, 447° y 448° del CPP. La aplicación del proceso está a disposición exclusiva de varios órganos como lo es la PNP, MP, PJ, en conjunción de los juzgados especializados en materia de flagrancia y defensa técnica del imputado, todos los cuales están obligados a realizar una aplicación adecuada del Proceso Inmediato en todos los casos relacionados con flagrancia delictiva.

Dicho lo anterior es posible inferir que la implementación de este proceso se ha cuestionado duramente por supuestas problemáticas en su debida aplicación procedimental, entre las que se encuentra la vulneración del debido proceso del inculpado al privarlo de ejercer el derecho de defensa, así como también los plazos establecidos para las audiencias donde se alegan que son cortos, aunado a la divergencia de criterios entre magistrados; sin embargo, es justo reconocer la iniciativa y gestión del Estado en la procura de dar soluciones al problema de la inseguridad y enfrentar la delincuencia de todas sus estructuras, lamentablemente los resultados no han generado satisfacción, en contraste, se viene observando la existencia de vacíos en la aplicación del Proceso Inmediato que no favorecen la batalla contra la delincuencia que se vive actualmente en el país. (García, 2006).

En ese sentido, después de haber obtenido los resultados, se realizó el análisis interpretativo de triangulación respecto de la doctrina que fundamenta la temática y problemática planteada de la cual se resume en que, es necesario contextualizar el problema desde una perspectiva teórica del crimen, donde podemos citar la teoría moderna del crimen en la cual la Escuela Positiva de Criminología hace énfasis en comprender el comportamiento delictivo, logrando identificar factores que explican dicho comportamiento delictivo; además los positivistas emplean métodos científicos y datos empíricos para sustentar las explicaciones biológicas, psicológicas, sociológicas y las sociobiológicas (Spinellis *et al.*, 2017).

En relación a las teorías sociológicas del crimen, estas se enfocan en examinar las fuerzas sociales y culturales que inciden en el comportamiento delictivo, en ellas se explica que ciertos grupos dentro de una sociedad tienen menos oportunidades de alcanzar metas que la propia sociedad valora más; es decir, cuando una persona no logra alcanzar sus metas (educación, prospectivas, éxito) por la vía legal, recurre a métodos ilegales para lograr esas metas. (Hurtado, 2011).

En cuanto a la delincuencia como comportamiento delictivo, Rhee y Waldman (2002), explican que son conductas que pueden conducir al arresto, condena o encarcelamiento en los adultos, mientras que específicamente la delincuencia está relacionada con la comisión de actos ilícitos por parte de jóvenes. No obstante, dependiendo de la naturaleza y la gravedad de la infracción, de acuerdo con San Martín (2016), es la Ley que puede exigir condicionalmente para una detención que el delito sea suficientemente grave para que la justifique, donde la gravedad del delito está tipificada por la Ley, y dependerá de lo establecido en el código, el cual varía en diferentes países.

En el CPP en su artículo 260º, se explica que el arresto no está permitido por lo general en el caso de delitos menores, existiendo excepciones, son reconocidas en Ley en ciertas situaciones, siendo esta cuando el sospechoso es sorprendido en *flagrante delicto*, así como también cuando es capturado en el acto de fuga o preparándose, también en el caso de personas sin identificación confirmada; estos casos justifican el arresto sin considerar la gravedad del delito. Con respecto a la detención de sospechosos que son capturados

en *flagrante delicto*, existen situaciones que se podría prescindir de una orden por escrito previa a su detención, siendo uno de esos casos la *flagrancia delictiva*, la Ley autoriza el arresto sin requerir de una orden judicial, aun cuando el delito no sea de gravedad, se justifica ante el riesgo de fuga, aseguramiento de evidencia, el delincuente no se puede identificar de forma inmediata. (Vásquez, 2016)

Al respecto del *delito de robo agravado*, Castillo (2010), explica que se denomina que esa manera por la gravedad de los hechos y las penas que lo configuran, dentro de las cuales están implicadas la violación sexual en sus distintas modalidades, homicidios y todas sus facetas (asesinato, feminicidio, secuestro, extorsión, entre otros). De acuerdo con Oderigo (2008, p. 194), las penas por este delito no serán menor a 20 ni mayor a 25 años, si el delito causa lesiones a la integridad física o mental en la víctima empleando drogas o fármacos, que la víctima o familiares sean expuestos hacia grave situación económica; o en casos que se ocasionen daños sobre bienes con valor científico o que estos sean parte del patrimonio cultural de la nación.

Acerca del *proceso inmediato*, Hurtado y Reyna (2015), lo definen como un proceso especial distinto al proceso común, debido a que tiene como propósito la simplificación y aceleración de las etapas del proceso común, considerando que su diseño responde a gestionar casos que no requieren una investigación compleja para que el fiscal pueda inferir convicciones sobre un caso concreto y luego proceda con la formulación de una acusación. En el CPP peruano, tiene previstos diversos instrumentos para ejecutar los procesos con cierta celeridad, además de procurar el descongestionamiento del Sistema de Justicia debido a la carga procesal que actualmente enfrenta. En palabras de San Martín (2016), “la celeridad de este proceso se debe al recorte de actividad procesal por la notoriedad y evidencia objetiva de los elementos de cargo” (p. 803), “que es aplicado a procesos sencillos o cuando se haya intervenido al imputado en flagrancia por lo que el sujeto se encuentra detenido, de esta forma se permite que el juicio sea celebrado de forma inmediata” (Gimeno, 2015, p. 271).

Por otra parte, *el debido proceso* como explica Quiroga (2003), “garantía perteneciente al ámbito del derecho procesal y judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal, la evolución de la teoría general del proceso,

positivaron diversos principios sin los cuales es imposible entender un proceso judicial justo y eficaz” (p. 37); y que, “dentro de la Teoría de la Pena, se argumenta la existencia de elementos para la disuasión criminal con base a un enfoque de tres vertientes que busca concienciar sobre el costo de una acción delictiva, y de esta manera una persona racional pueda determinar que el costo de sus acciones son mayores que el beneficio, siendo estas; (i) la certeza, probabilidad de que sea atrapado, amenazar con un castigo severo no muestra efectividad sino existe probabilidad que sea capturado; (ii) celeridad, aplicada a la velocidad de la consecuencia, un castigo impuesto de forma inmediata luego de cometer la infracción, es más efectivo que uno impuesto años después del delito; (iii) severidad del castigo, representa un componente necesario, debido a que una persona racional tiende a cometer delitos que traen beneficios, incluso siendo el castigo es rápido y seguro considerándolo como un castigo insignificante, la severidad del castigo puede ejemplificar en las demás personas de la sociedad y sean conscientes que una acción determinada es inaceptable. (Zafaroni, 1987 citado por Leveau, 2020).

En otro orden de ideas, el *derecho de defensa* dentro del proceso inmediato, podría decirse es un atributo del cual dispone una persona y que a su vez valida el proceso, como señala Sánchez (2014) “el derecho de defensa constituye un derecho fundamental, que asiste al imputado y a su abogado defensor a comparecer en la instrucción en todo el proceso penal a fin de contestar eficientemente la imputación o acusación existente” (p. 321), considerando que “consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna en todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal” (Landa, 2016, p. 191). En la Carta Magna del Perú, en su art. 1º: Defensa de la persona humana, se establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Analizando lo expuesto anteriormente, “en respuesta a en qué medida la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en procesos por delito de robo agravado se ha venido vulnerando el derecho de defensa, los expertos atribuyen al D. L. N° 1194 (Cartagena, 2016) que en la práctica una serie de garantías y principios a nivel procesal y constitucional se vulneren. Previamente al citado decreto, en el

CPP de 2004, en el art. 259º y con modificación realizada a la Ley N° 29569” estableció “La PNP detiene, sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito; lo acabe de cometer y es descubierto; ha huido y rápidamente identificado luego de cometer el acto punible; bien sea por el agraviado, persona testigo del hecho o medio audiovisual y tecnologías, y en las próximas 24 horas es detenido con instrumentos o efectos procedentes del hurto”. No obstante, el D. L. N° 1194 del 2015, incorporó dos nuevos supuestos de aplicación (omisión a la asistencia familiar, y conducir en estado de ebriedad), en definitiva, está la actualidad rige lo anteriormente expuesto, expertos arguyen que “Para la configuración de flagrancia se debe sustentar si los indicios son o no suficientes para la detención del sujeto infractor, este tipo de actividades no debe opacar las garantías constitucionales estipuladas en todo cuerpo legal” (Reyes, 2004, p. 25); mientras que Lacayo (2014) argumenta que la intervención del MP “es inmediata y, por ser un proceso especial, se omiten etapas del proceso común desestimando la etapa de la Investigación Preliminar, la audiencia deberá ser en forma oral con el propósito de ejercer la tutela jurisdiccional de derecho” (p. 48).

El D. L. N° 1194 en “vigencia desde el 28/11/2015, reformó los artículos 446º; 447º; y 447º del CPP, (Cartagena, 2016), que modifica el proceso inmediato en relación a la obligatoriedad de la incoación, con respecto a los Supuestos de aplicación (446º), donde el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato de acuerdo a lo establecido en el art. 259º CPP descrito previamente. El 447º: Audiencia de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, el Fiscal luego de concluido el plazo establecido en el 264º, solicita al Juez activar la investigación preparatoria de incoación, este en las siguientes 48 horas determinará si es procedente o no; el 448º: Audiencia única de Juicio Inmediato, realizará dicha audiencia, en un lapso no mayor” a 72 horas (Burgos, 2016)

Ahora bien, “precisando con más detalle que vulnera la aplicación del proceso inmediato regulado por la Ley de Flagrancia al imputado, producto de las exposiciones con motivo del II Pleno Penal (Ley de flagrancia en debate) los ponentes hicieron sus respectivas observaciones, sobre el Derecho de Defensa, Araya (2016) Juez del Tribunal de Flagrancia de San José de Costa Rica, explica que la norma que prolonga la flagrancia por un plazo de 24 horas es inconstitucional, debido a

que ya había inmediatez, y que se debía buscar otro tipo de alternativas a la prisión, menos lascivas y más efectivas; mientras que el Juez Alemán Horst Schonbohm indicó en relación a omisión a la asistencia familiar, que no eran casos evidentes, y que deberían ocupar un proceso ordinario, y sobre los delitos expuso que en Alemania aproximadamente el 30% eran resueltos mediante mandato penal, que guarda similitud con el proceso inmediato pero que solamente es aplicable para delitos cuya pena máxima es un año. También agregó que era necesario establecer límites de tiempo, considerando que el proceso inmediato contenido y establecido en el D. L. N° 1194 (Cartagena, 2016), pone en riesgo los derechos del imputado, tomando en cuenta que de estar en juego una condena de entre 10 y 20 años de prisión, es proporcional y necesario darle más tiempo al defensor para preparar su defensa, así como también para la fiscalía (Rojas, 2019).

Al respecto el Colegio de Abogados de Lima, esgrimió que uno de los principales problemas del proceso inmediato en el Perú, vinculado al derecho a la defensa, manifestando que es una premisa que las personas tengan acceso inmediato a una defensa efectiva después de ser detenidas, esto fue complementado con la exposición” de Nakazaki (2016) quien indicó que “si no hay un abogado que garantice la defensa desde el primer momento al detenido, no puede haber proceso inmediato, porque no habrá quien informe al juez de los hechos impeditivos”; argumentando que “si algún abogado plantea un hecho impeditivo que se requiere probar, es decir, que existe necesidad probatoria, entonces el Juez deberá permitirlo y no debe aceptar el proceso inmediato.

En ese orden de ideas y para efectos de la discusión del debate sobre el proceso inmediato, fueron planteadas diversas modificaciones en el nuevo procedimiento del proceso inmediato, Araya (2016) hizo referencia a la rapidez del proceso y el plazo para una defensa eficaz, aludiendo que los plazos actuales son tan cortos que no solamente la defensa tiene problemas, sino que a los propios operadores de justicia les exigen actuar con gran velocidad, y al mismo tiempo con probadas y mayores garantías, lo cual sugiere revisar exhaustivamente los plazos y determinar si el proceso inmediato está ajustado a lapsos adecuados (Balcázar, 2018).

Por otra parte, el actual proceso inmediato es catalogado como rapidísimo, con base a cálculos se estimó que los casos de proceso inmediato logran sentencias a los diez días, no obstante, otros se logran en menos días o incluso en horas, todo esto es si llegan a un acuerdo” de terminación anticipada. (Nakazaki, 2016)

Al respecto, Mayta Reategui (2017), sostiene que “es posible inferir que el imputado como sujeto pasivo del proceso, es lesionado en su dignidad si es impedido de ejercer eficientemente su defensa jurídica, pues ello implica un ataque, una afrenta a uno de sus derechos fundamentales” (p. 125).

## CONCLUSIONES

En conclusión, “con base a los argumentos previamente expuestos, el derecho de defensa que de manera expresa está reconocido en la Carta Magna del Perú, debe ser la premisa a la cual tienen que ajustarse todas las propuestas de corte legislativo relacionadas a la materia procesal penal, y en especial referencia al D. L. N° 1194 (Cartagena, 2016), en concordancia al principio de jerarquía normativa.

Hay que reconocer que la jurisprudencia peruana está en constante evolución (Cabanellas, 2006), lo cual la ha llevado a debatir sobre los actos que son considerados flagrancia y a la vez condenatorios, para procurar luchar con la delincuencia en todas sus formas y ofrecer una mejor calidad de vida a la ciudadanía, en ese sentido han establecido de manera obligatoria los procedimientos en los casos de flagrancia (Cabel, 2017), sin embargo, esto ha generado que una serie de garantías y principios a nivel procesal y constitucional sean vulnerados. El proceso inmediato modificado por el D. L. N° 1194 (Cartagena, 2016), afecta negativamente el derecho de defensa por el corto tiempo establecido entre la denuncia policial y la sentencia, es un lapso insuficiente para plantear una defensa adecuada, la celeridad en los casos de flagrancia también se ve afectada.

En definitiva, los lapsos de tiempo establecidos en el proceso inmediato si afectan directamente el derecho de defensa del imputado en relación a la capacidad de poder producir y ofrecer pruebas suficientes para su defensa, el plazo no es razonable para formular y probar alegaciones, ni

mucho menos contradecir imputaciones que se realicen en su contra, la actividad probatoria y el uso de los medios de prueba no son posibles de cumplir, lesionando el derecho fundamental a la defensa; los abogados defensores se han visto obligados a tomar medidas alternativas basadas en el mal menor para su defendido, sugiriendo que el imputado se declare culpable, aunque no lo sea probablemente (Reyes, 2020).

Los niveles de aceptación de las garantías del debido proceso se han visto cuestionadas por los juristas nacionales e internacionales, ya que el proceso inmediato no es facultativo sino obligatorio, los mismos fiscales no lo aplicarían ya que implica mucho trabajo o simplemente porque no” quieren.

#### Conflictos de interés

El autor declara que no existe conflicto de interés.

## REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2019). *EL principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Antúnez, G.; Hunt, L. (1973). El impacto de la certeza y la severidad del castigo en los niveles de delincuencia en los estados estadounidenses: un análisis extendido, *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 64, no. 486.
- Araya, A (2016) *Flagrancia y antecedentes*. Tribunal de Flagrancia de San José de Costa Rica
- Arcibia, E. (2011). *La Flagrancia en el Nuevo Procesal Penal*. Universidad de San Martín Porres.
- Balcázar, J. (2018). *La vulneración del derecho de defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3370/BC-TES-TMP-2147.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Burgos, J. (2016). *Apreciaciones críticas al nuevo proceso inmediato*. Gaceta jurídica.
- Caballero, D. (2011). *La Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Alerta Informativa, 5-1.2011. Lima.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Edición vigésima cuarta. Editorial Helista, B.
- Cabel, L. (2017). *El rol de las salas penales supremas en el marco del Estado Constitucional*. Universidad de Lima.
- Cartagena, Y. (2016). Decreto legislativo N° 1194 ley 30336. *La aplicación del proceso inmediato*. Universidad Andina del Cusco.
- Castillo, L. (2010). *El Significado IUSFUNDAMENTAL del Debido Proceso*.
- CIES (2018) *Percepción de inseguridad: determinantes y narrativas*. Universidad de Lima. [https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/percepcion\\_de\\_inseguridad-determinantes\\_y\\_narrativas.pdf](https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/percepcion_de_inseguridad-determinantes_y_narrativas.pdf)
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Gaceta Jurídica, SA.
- Espinosa-Saldaña, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional. Importación de Justicia y Debido Proceso*, Ed. ARA Editores..
- García, S. (2006) *Panorama del debido proceso (adjetivo) penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, N° 20062, pp. 1111-1173.
- Gimeno, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Civitas y Thomson Reuters
- Girón, S.; Cortes, L.; y Mamian, L. (2020). *El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal*. (Tesis de Maestría). Universidad Cooperativa de Colombia. [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18274/1/2020\\_flagrancia\\_injerencia.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18274/1/2020_flagrancia_injerencia.pdf)
- Hurtado, J. (2011). *Los Acuerdos Reparatorios y la Justicia Restaurativa*. Editorial Grijley Primera Edición.

- Hurtado, A.; Reyna, L. (2015). *El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D.L. N° 1194*. Gaceta Jurídica, S.A. Editores, Lima.
- Johnson, B. (2019). *¿Las leyes penales disuaden el crimen? Teoría de la disuasión en la política de justicia penal: una introducción*. MN House Research. <https://www.house.leg.state.mn.us/hrd/pubs/deterrence.pdf>
- Mayta Reategui, D. (2017). *El Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva*. Estándar de prueba y derecho a la defensa eficaz. En EL PROCESO INMEDIATO (pág. 125). Instituto Pacifico.
- Morley, K.; Hall, W. (2003). *¿Existe una susceptibilidad genética a participar en actos delictivos? Instituto Australiano de Criminología: Tendencias y problemas en la delincuencia y la justicia penal*. 263: 1-6. [Google Académico]
- Nakazaki, C. (2016). *II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario*, 21 de enero del 2016.
- Lacayo, E. (2014). *Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el período del 2009 al 2013*. Universidad Estatal a Distancia.
- Landa, C. (2016). La Constitucionalización del Derecho Procesal: El Nuevo Código Procesal Penal. *Themis*, (68), 190.
- Leiva, E. (2016). *El Proceso inmediato en caso de flagrancia*. Grupo Editorial Lex & Juris
- Leveau, J (2020). *La severización de la pena y la prevención general positiva en el delito de violación de la indemnidad sexual en menores de catorce años, coronel Portillo-Ucayali*.
- Ulloa, I. (2018). *La aplicación del debido proceso en el procedimiento directo y su influencia en la Ciudad de Cuenca*. (Tesis de Maestría). Universidad de Cuenca. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>
- Oderigo, M. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Ortecho, V. (1994). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional, Huancayo – Perú. Pleno extraordinario.
- Ortega, N. (2018). *El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del artículo 19° Constitucional*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México]. <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/1429>
- Peláez, J. (2013). *La Prueba Penal*. Editorial Grijley.
- Quiroga, A. (2003). *El debido proceso legal en Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Jurisprudencia. Revista Ius et Praxis, año 10 N° 1: 419-420. Jurista Editores.
- Reyes, A. (2004). *El delito de Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal*. Universidad Austral de Chile.
- Reyes, E. (2020). *El proceso penal inmediato reformado y su incidencia en el derecho de defensa en los juzgados penales del Distrito de Santiago de Surco en el año 2017*. [Tesis de grado, Universidad Norbert Wiener]. [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3938/T061\\_72545864\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3938/T061_72545864_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rhee, S.; Waldman, L. (2002). *Influencias genéticas y ambientales en el comportamiento antisocial: un metaanálisis de estudios de gemelos y adopción*. 128- Psychol Bull, 490: 491-92. [Google Académico].
- Rojas, E. (2019). *El proceso inmediato de casos de flagrancia delictiva y su relación con la vulneración al derecho de defensa previsto en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú*. [Tesis de Maestría]. Universidad Católica de Santa María. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8927/A7.1878.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa.
- Sánchez, J. (2014). *Procedimientos Especiales. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal del 2004*. Editorial Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores.

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano*. Estudios, 1era Edición. Gaceta Jurídica, SA.

Serna, J. (2017). *Proceso Inmediato y sus Defectos en el Derecho de Defensa Técnica adecuada en el Perú*. Universidad Andina del Cusco.

Spinellis, C.; Theodorakis, N.; y Papadimitrakopoulos, G. (2017). *Europa en crisis: crimen, justicia penal y el cambio a seguir*. Ensayos en honor a Néstor Courakis. Editores, Hormiga Sakkoulas,

Tomlinson, K. (2016). Un examen de la teoría de la disuasión: ¿Dónde nos encontramos? *Libertad condicional federal* 80, no. 3 (Diciembre de 2016).

Vásquez, R. (2012). *Los problemas y las soluciones al proceso inmediato en el acuerdo plenario 6-2010/cj-116*. Madre de Dios.

Vásquez, M. (2016). *La incoación del nuevo proceso inmediato*. En; Revilla Llaza, Percy. El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Gaceta Jurídica.

Villa, J. (2017). *La aplicación del procedimiento directo vulnera los derechos constitucionales de legítima defensa y tutela judicial efectiva de los sujetos procesales*. [Tesis de Maestría]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8780/1/T-UCSG-POS-MDC-129.pdf>

Wright, V. (2010). *Disuasión en la justicia penal: evaluando la certeza frente a la severidad del castigo*. El proyecto de sentencia, noviembre de 2010.

Yamunaqué, J. (2019). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto, 2018*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto]. <http://tesis.unsm.edu.pe/handle/11458/3469?show=full>

Zafaroni, R. (1987). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Ediar.